



# TAX & LEGAL TAX NEWS

REVALÚO BIENES RAÍCES

GASTOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS

BENEFICIO DE AUTOMÓVILES A TRABAJADORES  
DE LA EMPRESA

PROYECTO DE LEY CON MEDIDAS DE  
PRODUCTIVIDAD E INVERSIÓN

2018 Febrero



## REVALÚO BIENES RAÍCES

**A contar del 1° de enero de 2018 se dio inicio al proceso de reavalúo de bienes raíces no agrícolas, mecanismo que se aplica cada 4 años, en donde el SII actualiza los avalúos de las propiedades.**

El SII actualiza en forma masiva y simultánea los avalúos fiscales, lo que implica un re-cálculo en el valor a pagar por concepto de contribuciones.

Para obtener el monto en que ha aumentado el valor del avalúo fiscal se debe comparar el valor asignado para el segundo semestre de 2017 con el asignado para el año 2018, información que ya se encuentra disponible en la página del SII para cada uno de roles.

Es importante tener en cuenta que en caso que existan errores: (i) en la superficie de los terrenos o construcciones; (ii) en la aplicación de las tablas de clasificación usadas por el SII; (iii) inclusiones de mejoras costeadas por particulares; y/o situaciones que durante el proceso de re-avalúo no se hayan tenido en consideración respecto de características que afecten negativamente el valor del terreno, los contribuyentes pueden oponerse a estas nuevas determinaciones.

Los reclamos deben efectuarse dentro de períodos de tiempo acotados, tal como se menciona a continuación: (a) Recurso de reposición administrativa ante el SII: 30 días siguientes al término de la exhibición del rol de avalúos en la respectiva municipalidad; (b) Revisión administrativa, la cual puede ser presentada incluso una vez vencido el plazo para reclamar, presentando una solicitud de modificación de catastro a los bienes raíces de que se trate; (c) Reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero: 180 días siguientes al término de la exhibición de los roles de avalúos y por último; (d) Revisión administrativa, la cual puede ser presentada incluso una vez vencido el plazo para reclamar, presentando una solicitud de modificación de catastro a los bienes raíces de que se trate.

## TRATAMIENTO TRIBUTARIO APLICABLE A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS

**Mediante Circular N° 5 del año 2018, el SII se pronunció respecto al tratamiento tributario que han de recibir, frente a la legislación tributaria vigente, los vehículos motorizados.**

De esta manera, desde la perspectiva de la ley de IVA, en términos generales, la circular indica que existirá derecho a crédito fiscal sin limitación en cuanto al tipo de vehículo, cuando el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes. En caso que el giro o actividad habitual no sea la venta o arrendamiento de vehículos, entonces el crédito fiscal será procedente en la medida que los vehículos adquiridos digan relación directa con el giro o actividad del contribuyente. Sobre el punto distingue entre motocicletas, vehículos motorizados livianos y medianos y vehículos motorizados pesados.

Ahora, para efecto de la aplicación de las normas contenidas en la LIR, se señaló que para efectos de calificar como necesario para producir la renta un gasto determinado, además de cumplir con los requisitos señalados en el art. 31 de la LIR y las reglas generales, se deberán tener en especial consideración una serie de criterios que permitirán dilucidar la conexión del desembolso con la realidad del negocio de que se trate.

Tales criterios son:

- i. Criterio funcional, referido a la procedencia del gasto en función al modelo de negocio y al soporte que tendrá el mismo en ese negocio;
- ii. Criterio personal, que atiende al hecho de que en algunas situaciones es necesario determinar y precisar quiénes se verán beneficiados con un gasto;
- iii. Criterio temporal, relacionado con la procedencia del gasto, considerando factores temporales, tales como época o temporada en que se incurre en los mismos, según el negocio de que se trate;
- iv. Criterio territorial, dice relación con que el modelo de negocio y la eventual deducción de gastos impacta en el tipo de activo a utilizar atendiendo a un factor territorial; y
- v. Criterio económico, en cuanto debe existir proporcionalidad entre el monto del gasto y la realidad económica de la sociedad, negocio o empresa – se deben cumplir “estrictos parámetros de coherencia” –.

## OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE AUTOMÓVILES A TRABAJADORES DE LA EMPRESA **En el mercado laboral es común que se incluya en los paquetes de compensación de ejecutivos locales y extranjeros (especialmente los expatriados) el otorgamiento de un vehículo para su uso personal.**

A la fecha, el tratamiento tributario del referido beneficio no ha sido regulado, salvo tangencialmente en pronunciamientos de la autoridad, por lo que cabría aplicar las reglas generales.

Desde el punto de vista del trabajador, y de una perspectiva laboral, al tratarse de un beneficio otorgado en virtud del contrato de trabajo, cabría concluir, que el otorgamiento de un vehículo a un trabajador constituye una remuneración, en tanto contraprestación por la prestación de servicios personales bajo vínculo de subordinación o dependencia al empleador.

Dicha remuneración constituiría una remuneración en especie avaluable en dinero. Conforme a lo anterior, correspondería agregarle a los haberes mensuales del trabajador y afectarla con seguridad social e impuestos.

En la misma línea de análisis, el impuesto aplicable sería el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), que grava las rentas del trabajo dependiente con las tasas progresivas del global complementario aplicadas en base mensual. En cuanto a la determinación de la base imponible, al no existir una regla de valoración, podría considerarse aquella establecida en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para socios y accionistas de presunción de uso de bienes, correspondiente al 20% del valor del bien o la cuota anual de depreciación si fuere mayor.

Desde el punto de vista del gasto para la empresa, si el beneficio califica como mayor remuneración para el trabajador, resultando afecta al IUSC, ¿cabría considerarlo un gasto del ejercicio, deduciendo la depreciación del vehículo por una parte y los gastos de mantención y funcionamiento?

A la fecha, dicha pregunta no tiene respuesta y una lectura conservadora llevaría concluir que el contribuyente tendría el riesgo de que aun cuando afectase con el IUSC el beneficio para el trabajador, igualmente tuviese un agregado a la RLI (depreciación) y un gasto rechazado por los desembolsos incurridos en mantención y funcionamiento de los referidos vehículos.

Lo anterior igualmente se aplicaría si la empresa contratase un vehículo en leasing para otorgarlo a sus ejecutivos, en cuyo caso si bien se podría sumar a los haberes mensuales del trabajador el valor del arriendo, no podría deducirse como gasto, sino que resultaría afecto al 40% del artículo 21.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, dados los nuevos criterios que estableció el SII, los que apuntan principalmente al modelo de negocios del contribuyente, podría sostenerse la idea de que automóviles, station wagons y similares, cuando otorgados como beneficios a los ejecutivos de la empresa, podrían recibir un tratamiento tributario más favorable pues si bien no corresponden a bienes del giro o actividad del contribuyente, si constituyen un beneficio de mercado que de no otorgarlo, privaría al contribuyente de la atracción y retención de talento ejecutivo.

La conclusión contraria, es decir la aplicación rigurosa de la norma en los términos antes expuestos, implicaría un castigo para el contribuyente al tener que elegir entre la pérdida de competitividad en la atracción y retención de talento o un costo tributario mayor para la empresa.

## PROYECTO CON MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD E INVERSIÓN.

**El jueves 25 de enero de 2018 fue ingresado a la Cámara de Diputados el proyecto de ley que busca modificar la ley que promueve la productividad y la inversión en once medidas. Las modificaciones más importantes en materia tributaria son:**

1. Se considerará ingreso no constitutivo de renta el mayor valor obtenido en enajenaciones de instrumentos de deuda pública del Art. 104 LIR, aun cuando dichas operaciones se realicen inmediatamente después de su adquisición, sin que sea necesario que transcurra período alguna entre la fecha de compra y de venta.
2. Se extiende la exención de IVA respecto de la importación de bienes de capital destinados a un proyecto de inversión, independiente de quién sea el importador y sin que se exija el transcurso de un lapso entre la importación de los bienes y el inicio del proyecto.
3. Se introducen mejoras al sistema de recuperación anticipado del IVA recargado al adquirir bienes o servicios destinados a la exportación.
4. Adicionalmente, una empresa creada o que subsista tras un proceso de reorganización podrá gozar de este beneficio de recuperación anticipada aun cuando el titular del mismo hubiere sido una entidad que deja de existir con motivo de la reorganización, siempre que sea la entidad creada o subsistente la que realice la exportación comprometida en el proyecto de inversión.
5. El certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad correspondiente tendrá validez en Chile durante la totalidad del año comercial en que se emita.
6. Respecto de contratos de derivados, se incorpora una diferencia respecto al incumplimiento en las presentaciones de declaraciones juradas. De ser aprobado el proyecto de ley, en aquellos casos en que la falta se origine en que no hayan sido presentadas oportunamente o que contengan información errónea o incompleta (sin que medie dolo o intención maliciosa), se podrán presentar declaraciones rectificatorias, de manera tal que no se aplicará inmediatamente la sanción de imposibilidad de deducir pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados.

## CONTACTO

**Francisco Lyon**

Socio Líder Tax & Legal  
T: +56 2 2798 1401  
E: flyon@kpmg.com

**Andrés Martínez**

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 27981412  
E: avmartinez@kpmg.com

**Alberto Cuevas**

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 27981401  
E: albertocuevas@kpmg.com

**Gloria Mardones**

Socia Global Management Tax  
T: +56 2 2798 1412  
E: gmardones@kpmg.com

**Rodrigo Ávalos**

Socio Global Management Tax  
T: +56 2 2798 1401  
E: rodrigoavalos@kpmg.com

**Mauricio López**

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 27981412  
E: mauriciolopez@kpmg.com

**Pedro Castro**

Socio Global Management Tax  
T: +56 2 27981401  
E: pedrocastror@kpmg.com

**Luis Seguel**

Socio Domestic Corporate Tax  
Advisory  
T: +56 2 2798 1412  
E: lseguel@kpmg.com

**Francisco Ramírez**

Socio Tax M&A  
T: +56 2 2798 1411  
E: framirez@kpmg.com

**Rodrigo Stein**

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 27981412  
E: rodrigostein@kpmg.com

**Juan Pablo Guerrero**

Socio Transfer Pricing  
T: +56 2 27981412  
E: jguerrero1@kpmg.com

## KPMG EN CHILE

**Santiago**

Isidora Goyenechea 3520  
Piso 2, Las Condes  
T: +56 2 2798 1000  
E: contacto@kpmg.com

**Viña del Mar**

Edificio Libertad  
Av. Libertad 269  
Of. 1201, Piso 12  
T: +56 32 297 3581

**Concepción**

Edificio Bío Bío Centro  
Av. Autopista 8696  
Of. 513, Hualpén  
T: +56 41 286 1851

**Valdivia**

Independencia 491  
Oficina 309  
Edificio Paseo Libertad  
T: +56 41 286 1851

**Puerto Montt**

Edificio La Construcción  
Quillota 175  
Of. 505, Piso 5  
T: +56 2 2798 1361